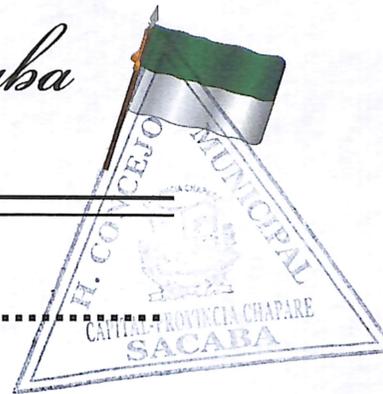




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°166/2019.....

"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO TRES FRACCIONES DE TERRENO, UBICADOS EN LA ZONA DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II DEL DISTRITO RURAL PALCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

- **Carta CITE: GAMS CAR DESP 403/2019 de 13 de marzo de 2019**, dirigida al Sr. Félix Ledezma Hinojosa - PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, enviada por el Sr. Humberto Sánchez Sánchez - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, referente a "**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENO COLECTIVO**", como sigue:
 - **PREDIO No. 1 con una superficie de 0.5662 HAS. (5662,00 M2)**
 - **PREDIO No. 2 con una superficie de 0.2235 HAS. (2235,00 M2)**
 - **PREDIO No. 3 con una superficie de 21.7946 HAS. (217.946,00 M2)**Ubicados en la **ZONA SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II DEL DISTRITO RURAL PALCA, DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHARAPE, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.**
- **Informe Legal D.A.L. 48/2019 de fecha 13 de marzo de 2019**, emitido por Alejandro Dennis Esquivel Cutipa - ABOGADO DE ASESORÍA LEGAL G.A.M.S., vía Dra. Graciela Fernández Gutierrez - DIRECTORA I DE ASESORÍA LEGAL, dirigido al Sr. Humberto Sánchez Sánchez - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, referente a "**EXPROPIACION A TITULO GRATUITO DE TRES FRACCIONES DE TERRENO COLECTIVO**", a través del cual, dando viabilidad, recomienda remitir antecedentes a este ente Legislativo para la emisión del instrumento legal correspondiente que **DECLARE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** el lote de terreno de propiedad del SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II constituido por tres fracciones:
 - **PREDIO No. 1 con una superficie de 0.5662 HAS. (5662,00 M2)**
 - **PREDIO No. 2 con una superficie de 0.2235 HAS. (2235,00 M2)**
 - **PREDIO No. 3 con una superficie de 21.7946 HAS. (217.946,00 M2)**Que serán destinados para la construcción del Centro de Salud y para Área de Equipamiento del Sindicato Agrario Bateon II de la jurisdicción municipal de Sacaba.
- **Informe Técnico CITE. Inf. Tec. JCGZ N° 03/2019 de 28 de enero de 2018**, emitido por Ing. Juan Carlos García Zambrana - TOPÓGRAFO DE SANEAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, dando viabilidad a la solicitud, concluye "*Se logro efectivizar el replanteo de los Vértices de las tres fracciones de terreno para diferentes proyectos de inversión por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba*".
Con el objeto solicitado, elabora y adjunta planos georeferenciados con VºBº del Arq. Yuri Arellano Delgado - JEFE DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:
 - Plano Georeferenciado. Predio No. 1: Expropiación equipamiento (donde se construirá posta de salud), de una extensión superficial de 0.5662 HAS.
 - Plano Georeferenciado. Predio No. 2: Expropiación equipamiento (para diferentes proyectos de inversión), de una extensión superficial de 0.2235 HAS.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°166/2019

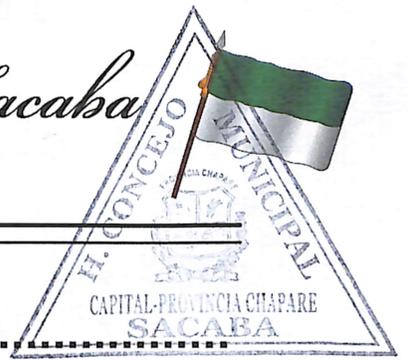
- Plano Georeferenciado. Predio No. 3: Expropiación equipamiento (donde se encuentra construida cancha de fútbol y Sede Río Bateon II), de una extensión superficial de 21.7946 HAS.
- **Informes de Origen de Datos de 29 de enero de 2019**, de tres proyectos de "EXPROP. AREAS DE EQUIP. RIO BATEON II", firmados por Juan Carlos García Zambrana – TOPÓGRAFO SANEAMIENTO BIENES MUNICIPALES – GAMS.
- **Certificación GAMS/DAL/CERT-GFG-02/2019 de 01 de febrero de 2019**, expedida por Graciela Fernández Gutiérrez - DIRECTORA I ASESORÍA LEGAL G.A.M.S., sobre estado de trámite de Expropiación a título gratuito H.R. 9511/2018.
- **COMUNICACIÓN INTERNA DAL: 412/2018 de 02 de agosto de 2018**, emitida por Ayrton Vargas Rejas – ABOGADO – ASESORÍA LEGAL G.A.M.S., vía Graciela Fernández Gutiérrez - DIRECTORA I DE ASESORÍA LEGAL G.A.M.S., dirigida a Vicente Herbas Céspedes – UNIDAD DE SANEAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES G.A.M.S., solicitando informe técnico y levantamiento topográfico, especificando superficie, relación de colindantes; y plano georeferenciado, con la finalidad de dar inicio a la tramitación de la "expropiación de terreno a título gratuito para área de equipamiento de diferentes proyectos de inversión".
- **Nota de 30 de junio de 2018**, elaborada por Ronald Meneses – SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II, dirigida al Sr. Humberto Sanchez Sanchez - H. ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA, solicitando "**EXPROPIACIÓN DE TERRENO COLECTIVO A TÍTULO GRATUITO**", del Título Colectivo del Sindicato Agrario Río Bateon II, PCM -NAL – 007332, registrado en Derechos Reales bajo Matricula Computarizada 3100010000001 Asiento A-1, de 18 de febrero de 2015. Refiriendo en lo principal que la solicitud esta consensuada con las bases del Sindicato Agrario Río Bateon II. Adjuntos: 1) Título Ejecutorial No. PCM-NAL-007332 de 28 de marzo de 2014, con Expediente No. I-17691, que acredita saneamiento de Propiedad Comunitaria Colectiva, de una extensión superficial de 9412.9516 HAS. en favor del Sindicato Agrario Río Bateon II, con registro en oficinas de Derechos Reales bajo Matricula Computarizada No. 3100010000001 Asiento A-1 de 18 de febrero de 2015; y 2) Plano Catastral 03100000277001, con Código Catastral 03100000277004, del predio "SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II", de una superficie de 9412.9516 Has..
- **Nota de 16 de octubre de 2017**, dirigida al Sr. Humberto Sanchez Sanchez - H. ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA, solicitando "**EXPROPIACIÓN DE TERRENO COLECTIVO A TÍTULO GRATUITO**", de una superficie de 10 HAS. aproximadamente, del Título Colectivo del Sindicato Agrario Río Bateon II, PCM -NAL – 007332, registrado en Derechos Reales bajo Matricula Computarizada 3100010000001 Asiento A-1 de 18 de febrero de 2015, para la construcción del "Centro de Salud y para Área de Equipamiento", refiriendo que esta consensuado con las bases del Sindicato Agrario Bateon II. Adjuntos: **1) Nota de 16 de noviembre de 2017**, enviada por Wilder Veliz Armas – SECRETARIO EJECUTIVO CENTRAL REGIONAL PALCA, por el que presenta Resolución No. 01 de 20 de octubre de 2017, para su cumplimiento; **2) Resolución No. 01 de 20 de octubre de 2017**, en cuyo artículo primero dispone "ceder a título gratuito una fracción de terreno en una extensión superficial de 20 hectáreas dentro del saneamiento colectivo del Sindicato Agrario Río Bateon II al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para áreas de equipamiento" [Sic], suscrita por





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°166/2019

Martin Cruz Cuevas -SECRETARIO EJECUTIVO SUB CENTRAL BATEON 8 DE JUNIO PALCA – SACABA – COCHABAMBA, Wilder Veliz Armas – SECRETARIO EJECUTIVO CENTRAL REGIONAL PALCA, SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II, SINDICATO AGRARIO CHICAGO y organizaciones del lugar; **3) Titulo Ejecutorial No. PCM-NAL-007332 de 28 de marzo de 2014**, con Expediente No. I-17691, que acredita saneamiento de Propiedad Comunitaria Colectiva, de una extensión superficial de 9412.9516 HAS. en favor del Sindicato Agrario Rio Bateon II, con registro en oficinas de Derechos Reales bajo Matricula Computarizada No. 3100010000001 Asiento A-1 de 18 de febrero de 2015; **4) Plano Catastral 03100000277001; 5) Folio Real de Matricula Computarizada 3.10.0.01.0000001** Asiento A-1 de 18 de febrero de 2015, por el que se acredita derecho propietario en favor del Sindicato Agrario Rio Bateon II; y **6) Resolución Administrativa RA-SS No. 0900/2010 de 05 de octubre de 2010.**

- **INFORME TÉCNICO-LEGAL D.A.T.- D.A.L./005/2019, de 18 de abril de 2019**, elaborado por Edson G. Morales Pérez – DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL – H.C.M.S., Jorge M. Medrano Mercado – DIRECTOR II ASESORÍA TECNICA – H.C.M.S., Adolfo Lara Chávez PROF. I INGENIERO CIVIL y Marina Quisbert Diaz PROFESIONAL I ABOGADA – DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL – H.C.M.S., por el que recomiendan a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de la Ley Municipal para la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TRES PREDIOS: a) PREDIO No. 1 CON UNA SUPERFICIE DE 0.5662 Has. (5662,00 M2); b) PREDIO No. 2 CON UNA SUPERFICIE DE 0.2235 Has. (2235,00 M2) Y c) PREDIO No. 3 CON UNA SUPERFICIE DE 21.7946 Has. (217.946,00 M2), DE PROPIEDAD DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II, UBICADOS EN LA ZONA DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II, DEL DISTRITO RURAL PALCA, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**, de acuerdo a los siguientes puntos georeferenciados:

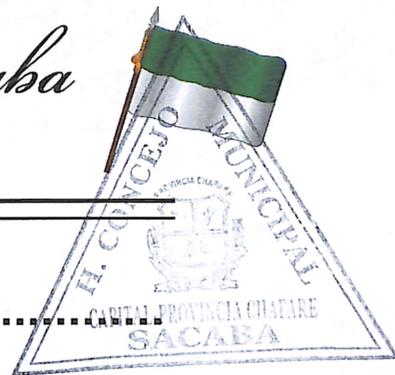
Predio 1		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813453,440	8126583,689
P2	813464,367	8126596,034
P3	813484,214	8126604,971
P4	813505,308	8126618,052
P5	813525,684	8126618,395
P6	813543,548	8126611,756
P7	813573,042	8126582,140
P8	813602,976	8126564,400
P9	813589,299	8126562,381
P10	813579,808	8126551,387
P11	813553,255	8126551,566
P12	813460,625	8126574,563





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 166/2019

Predio 2		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813589,254	8126373,995
P2	813591,803	8126381,973
P3	813605,868	8126392,190
P4	813616,992	8126407,125
P5	813642,792	8126394,751
P6	813657,809	8126397,874
P7	813668,970	8126374,392
P8	813700,145	8126323,559
P9	813678,511	8126341,563
P10	813619,572	8126383,393
P11	813603,087	8126382,425

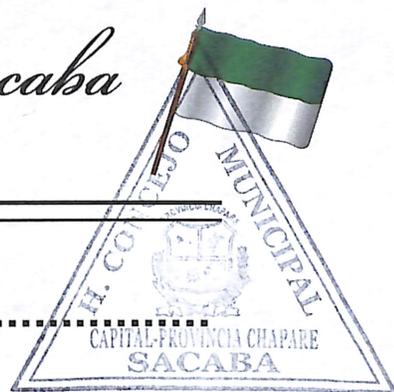
Predio 3		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813673,596	8126399,286
P2	813752,087	8126496,628
P3	813775,984	8126544,554
P4	813827,695	8126543,385
P5	813829,876	8126497,946
P6	813859,858	8126500,633
P7	813865,903	8126423,165
P8	813833,429	8126423,297
P9	813842,187	8126282,348
P10	813940,281	8125921,757
P11	814155,942	8125583,464
P12	814047,543	8125616,159
P13	813928,062	8125675,868
P14	813811,066	8125725,546
P15	813774,518	8125761,457
P16	813722,223	8125827,723
P17	813651,770	8125886,469
P18	813602,080	8125946,036
P19	813580,744	8125956,443
P20	813512,707	8125964,636
P21	813505,793	8125974,701
P22	813502,732	8125994,413
P23	813511,252	8126045,780
P24	813499,774	8126089,207
P25	813526,390	8126123,338
P26	813547,795	8126160,813
P27	813677,853	8126188,861
P28	813684,673	8126197,978
P29	813749,704	8126215,672
P30	813743,404	8126275,000
P31	813706,222	8126273,363
P32	813718,170	8126287,393
P33	813716,786	8126326,089





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 166/2019

Valoración Técnica

- Se verificó la existencia y exactitud de los puntos georeferenciados que delimitan los predios, utilizando un GPS montana 650 marca Garmin.
- Se corroboraron las colindancias y las Actas de Conformidad.
- El uso de suelo de los predios corresponde a Área Rural y/o Equipamiento.
- El Predio N°1 se encuentra consolidada por la presencia de dos espejos de agua uno en la colindancia norte y otro en la colindancia sud.
- El Predio N°2 se encuentra consolidada por la presencia de los caminos que circundan en la colindancia este, colindancia sud y oeste.
- El Predio N°3 se encuentra la cancha de futbol de césped natural y la cede del sindicato, por otra parte, la colindancia oeste está definida por el camino de acceso Sacaba-Bateon II.

- **INFORME DE COMISIÓN PRIMERA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO C-1ª/15/2019, de fecha 22 de abril de 2019**, recomendando al Pleno del H. Concejo Municipal: "la emisión, una Ley Municipal, DECLARANDO de Necesidad y Utilidad Pública 3 fracciones de terreno para Expropiación a Título Gratuito de Propiedad Comunitaria del Sindicato Agrario Rio Bateon II, predio No. 1 con una extensión superficial de 0.5662 Has. (5.662 M2), predio No. 2 con una extensión superficial de 0.2235 Has. (2.235 M2) y predio No. 3 con una extensión superficial de 21.7946 Has. (217.946 M2), con destino a la construcción de Centro de Salud y Áreas de Equipamiento" [Sic], como sigue:

- PREDIO No. 1 con una superficie de 0.5662 HAS. (5662,00 M2)**, cuyos colindantes son: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.
- PREDIO No. 2 con una superficie de 0.2235 HAS. (2235,00 M2)**, cuyos colindantes son: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.
- PREDIO No. 3 con una superficie de 21.7946 HAS. (217.946,00 M2)**, cuyos colindantes son: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.

Ubicados en la zona del Sindicato Agrario Rio Bateon II, Distrito Rural de Palca, del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba. Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 23 de abril de 2019, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto unánime de 10 Concejales que constituyeron mayoría.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto dar viabilidad a la **DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TRES FRACCIONES DE TERRENO: a) PREDIO No. 1 CON UNA SUPERFICIE DE 0.5662 Has. (5662,00 M2); b) PREDIO No. 2 CON UNA SUPERFICIE DE 0.2235 Has. (2235,00 M2) Y c) PREDIO No. 3 CON UNA SUPERFICIE DE 21.7946 Has. (217.946,00 M2), DE PROPIEDAD DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**, ubicados en la zona del Sindicato Agrario Rio Bateon II,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°166/2019.....

del Distrito Rural Palca, del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

III.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Constitución Política del Estado.

Artículo 302 parágrafo I. numeral 2) establece que "son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, planificar y promover el desarrollo humano en su Jurisdicción". Por su parte el **artículo 301 numeral 22)** dispone que "...los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de expropiar bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley", en esa línea el **artículo 57** establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa".

Con relación al derecho de propiedad el **artículo 56** señala que "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". Al respecto la doctrina ha conceptuado que el "Derecho de Propiedad" es un poder jurídico que permite a su titular el uso, goce, disfrute y derecho de disposición, entendido este último como un derecho facultativo de enajenación onerosa o disposición gratuita.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"

Profiere en el **artículo 21** que "Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Y: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidos por Ley".

Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"".

Artículo 7 parágrafo II numeral 2) señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines: Núm. 2 promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; además dispone en los **artículos 8 numeral 3).** y **9 parágrafo I. numeral 4)** que "la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de gestión pública, administrativa técnica, económica financiera, cultura y social".

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014.

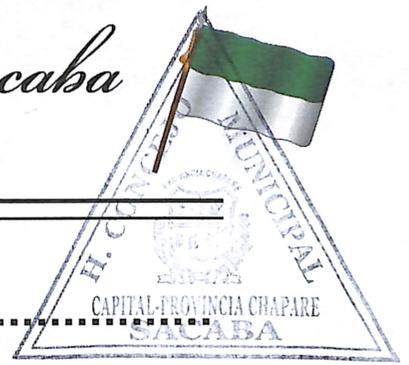
En el **artículo 16 numeral 35)** señala como atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público". De la que se extrae el sentido de la Ley, para que una expropiación pueda ser a título gratuito el





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º166/2019.....

fundamento se acoge en la voluntad del propietario, en el marco que ostenta de un poder jurídico de libre disposición.

Su **artículo 26 numeral 29)** instituye que el Alcalde tiene la atribución de "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Decreto Supremo de 04 de abril de 1879 elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884.

Señala en su **artículo 1** "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- Pago del precio de la indemnización".

Al respecto de la expropiación forzosa el **artículo 11** refiere: "Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción". Acontece cuando el Estado se ve en la imperiosa necesidad de afectar bienes inmuebles de los particulares o comunidades.

Ley 1715 de 18 de octubre de 1996 "Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria" modificada por la Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006 "Ley de Reconducción de la Reforma Agraria".

En el **artículo 58** manda que "la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley previo pago de una justa indemnización".

Decreto Supremo 29215 de 02 de agosto de 2007 "Reglamento de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria" modificada por la Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006"

Por **artículo 203**, en referencia al Título VII preceptúa "El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de acuerdo a las siguientes causales:

- 1) Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del presente Título.
- 2) Por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades por abandono por más de 2 años consecutivos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título".

También se interpreta como causal la expropiación por causa de utilidad pública de forma general.

Definiendo el **artículo 204** que "La expropiación, por regla general, deberá realizarse respecto de la totalidad de un predio, salvo que, de acuerdo a la necesidad establecida, solo se requiera una superficie parcial, en cuyo caso se limitará a esa porción, salvo lo dispuesto en el siguiente Artículo".

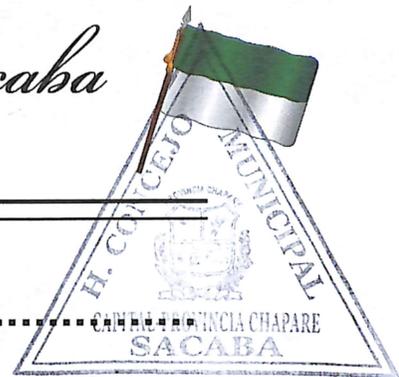
Con relación a la expropiación por obras de interés público el **artículo 208** de la referida disposición reglamentaria, señala que "Las expropiaciones por obras de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 166/2019

interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el presente Reglamento".

Además, el **artículo 45 Inciso c)**, como atribución del Instituto Nacional de Reforma Agraria la sustanciación y resolución de los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria, así mismo el **artículo 47 Inciso c)**, dispone que podrá dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

En esta puntualización normativa es pertinente citar el texto constitucional contenido en el **artículo 397 parágrafo II.**, que instituye criterio para entender la función social y la función económica social, así, señala que la función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte del pueblo y comunidades indígena originarios campesinos, y constituye la fuente de subsistencia y de desarrollo socio cultural de sus titulares. El parágrafo III señala que la función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad del interés colectivo. El **artículo 401 parágrafo II.** prevé que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Ley No. 2372 de 22 de mayo de 2002.

Artículo 6 prescribe: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional" [Sic].

Decreto Supremo N° 27864 se aprueba el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano.

En su **artículo 41** regula que: "Se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal todas aquellas que correspondan por Ley o acto jurídico a los Gobiernos Municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes" [Sic].

Código Civil

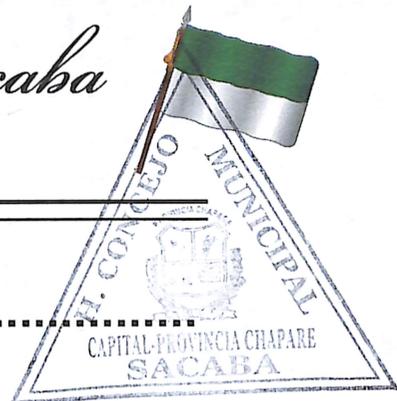
Artículo 1538 en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 15 de noviembre de 1887, que señala: "(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados". Consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por las mencionadas disposiciones, ningún derecho real sobre





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º166/2019.....

inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los Derechos Reales.

Jurisprudencia.

El órgano que efectúa el control concentrado de constitucionalidad, como es el Tribunal Constitucional Plurinacional, por **Sentencia Constitucional 0542/2012 de 09 de julio**, se ha pronunciado con relación al derecho a la propiedad privada, la expropiación y el justiprecio, señalando que: "III. 4. El derecho a la propiedad privada y la expropiación en la Constitución Política del Estado. La Constitución Política del Estado consagra a la propiedad privada como un derecho fundamental, estableciendo en su art. 56.I y II que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y de acuerdo a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional: "...consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico" (SC 0037/2001-R de 1 de junio). El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario, tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el art. 57 de la CPE, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa (...). Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se regirán por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. Ahora bien, la SC 1960/2010-R de 25 de octubre, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la expropiación, y reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó: "...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización". Sobre la forma y procedimiento de la expropiación, la Sentencia Constitucional aludida agrega: "De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización" [Sic].

Entonces, respecto del monto de la indemnización o justiprecio por expropiación, se entiende que es un valor económico determinado por avalúo pericial o acordado entre partes, y bajo la visión conceptual y jurisprudencial del derecho de propiedad fundado en la voluntad del propietario u oferente la expropiación a título gratuito es procedente encubriendo la utilidad pública y el beneficio mayor en pro del interés colectivo.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°166/2019.....

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO TRES FRACCIONES DE TERRENO UBICADOS EN LA ZONA DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II DEL DISTRITO RURAL PALCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”

ARTÍCULO PRIMERO. - SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA EXPROPIACIÓN A TITULO GRATUITO TRES FRACCIONES DE TERRENO UBICADOS EN LA ZONA DEL SINDICATO AGRARIO RIO BATEON II DEL DISTRITO RURAL PALCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, según las siguientes superficies, colindancias y puntos geo-referenciados:

- a) **PREDIO No. 1 de una extensión superficial de 0.5662 HAS. (5662,00 M2)**, con los siguientes colindantes: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.

▪ Predio 1		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813453,440	8126583,689
P2	813464,367	8126596,034
P3	813484,214	8126604,971
P4	813505,308	8126618,052
P5	813525,684	8126618,395
P6	813543,548	8126611,756
P7	813573,042	8126582,140
P8	813602,976	8126564,400
P9	813589,299	8126562,381
P10	813579,808	8126551,387
P11	813553,255	8126551,566
P12	813460,625	8126574,563

- b) **PREDIO No. 2 de una extensión superficial de 0.2235 HAS. (2235,00 M2)**, con los siguientes colindantes: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 166/2019

Predio 2		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813589,254	8126373,995
P2	813591,803	8126381,973
P3	813605,868	8126392,190
P4	813616,992	8126407,125
P5	813642,792	8126394,751
P6	813657,809	8126397,874
P7	813668,970	8126374,392
P8	813700,145	8126323,559
P9	813678,511	8126341,563
P10	813619,572	8126383,393
P11	813603,087	8126382,425

c) **PREDIO No. 3 de una extensión superficial de 21.7946 HAS. (217.946,00 M2)**, con los siguientes colindantes: Al **norte** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **sur** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II, al **este** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II y al **oeste** con el Sindicato Agrario Rio Bateon II.

Predio 3		
COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19		
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE
P1	813673,596	8126399,286
P2	813752,087	8126496,628
P3	813775,984	8126544,554
P4	813827,695	8126543,385
P5	813829,876	8126497,946
P6	813859,858	8126500,633
P7	813865,903	8126423,165
P8	813833,429	8126423,297
P9	813842,187	8126282,348
P10	813940,281	8125921,757
P11	814155,942	8125583,464
P12	814047,543	8125616,159
P13	813928,062	8125675,868
P14	813811,066	8125725,546
P15	813774,518	8125761,457

P16	813722,223	8125827,723
P17	813651,770	8125886,469
P18	813602,080	8125946,036
P19	813580,744	8125956,443
P20	813512,707	8125964,636
P21	813505,793	8125974,701
P22	813502,732	8125994,413
P23	813511,252	8126045,780
P24	813499,774	8126089,207
P25	813526,390	8126123,338
P26	813547,795	8126160,813
P27	813677,853	8126188,861
P28	813684,673	8126197,978
P29	813749,704	8126215,672
P30	813743,404	8126275,000
P31	813706,222	8126273,363
P32	813718,170	8126287,393
P33	813716,786	8126326,089





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º166/2019.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a presuntos propietarios del área afectada un plazo de 10 días computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

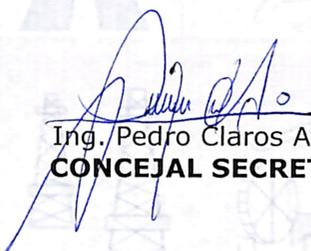
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve años.



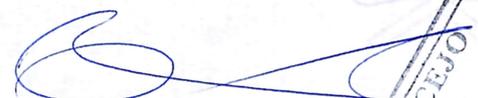

Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE


Suléma Andrade Peredo
VICEPRESIDENTA


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL SECRETARIO


Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL


Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
CONCEJAL


Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Zelma Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

